



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

FISCAL INSPECTOR

O F I C I O

N/REF: IF/PS

FECHA: 26 de noviembre de 2007

ASUNTO: SECCION PERMANENTE DE VALORACION

DESTINATARIO: EXCMOS./ILMOS. SRES. FISCALES JEFES

Excma./Excmo. Ilma./Ilmo. Sra./Sr.:

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal modificado por la Ley 24/2007 de octubre, establece en el artículo 13.2 inciso 2º la existencia en la Inspección Fiscal de una Sección Permanente de Valoración, a los efectos de centralizar toda la información sobre méritos y capacidad de los fiscales, con la finalidad de apoyar al Consejo Fiscal a la hora de informar las diferentes propuestas de nombramientos discrecionales en la Carrera Fiscal.

Ya en el art. 24 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1926 se fijaba como atribución del Consejo Fiscal “*velar por que el prestigio de los funcionarios de la Carrera Fiscal no sufra merma por falta de aptitud suficiente en alguno de los miembros que la integran para el ejercicio de las importantes misiones que le están encomendadas...*”. Posteriormente tanto en el Reglamento de 1969 como en instrucciones y circulares de la Fiscalía General, siendo la última de ellas la 1/1987, se contempla la centralización en la Inspección Fiscal de los antecedentes necesarios a fin de poder facilitar al Consejo Fiscal la valoración sobre la cobertura de puestos de especial responsabilidad en la línea que ahora introduce expresamente el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.



**FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO**

FISCAL INSPECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se ha procedido a la constitución en la Inspección Fiscal de la Sección Permanente de Valoración integrada, por el Fiscal Inspector, el Teniente Fiscal Inspector y uno de los Inspectores Fiscales.

Es por esta razón que me dirijo a V.E./V.I. para interesar su colaboración en esta materia a través de la observancia de las siguientes indicaciones, de las que deberá dar traslado a todos los componentes de la plantilla:

Primera.- Sin perjuicio del “curriculum vitae” que cada fiscal pueda remitir junto con la instancia de solicitud de alguna de las plazas que han de ser valoradas por el Consejo Fiscal, todos los señores fiscales a partir de este momento deberán remitir a la Inspección Fiscal los documentos acreditativos de méritos o conocimientos que en ellos concurren, para su incorporación al expediente personal abierto a tal efecto, significándose que en el momento de trasladar al Consejo Fiscal las solicitudes de destinos de las que deba conocer por la Inspección Fiscal se acompañará un informe de valoración con los datos de cada fiscal que consten en aquella.

Segunda.- El informe de valoración que la Inspección deberá remitir al Consejo Fiscal sobre circunstancias de los candidatos, no podrá tomar en consideración mas que aquellos méritos que aparezcan debidamente acreditados.

Tercera.- Los especiales conocimientos del candidato (idiomas, informática, estudios universitarios, diplomaturas, etc..) deberán serlo mediante certificación de la entidad que los imparte. Del mismo modo la participación en cursos o jornadas deberán justificarse mediante la correspondiente certificación de asistencia. La autoría de libros, ponencias o comunicaciones, podrá acreditarse, bien mediante la remisión de un ejemplar de los mismos, tal como establecía la Instrucción 1/87, bien mediante una referencia exacta a la editorial o publicación en las que hubieren



**FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO**

FISCAL INSPECTOR

aparecido o bien mediante remisión de una copia de tales trabajos en el caso de de no haber sido publicados.

Cuarta.- Por parte de los Fiscales Jefes deberá cuidarse especialmente la comunicación puntual a la Inspección Fiscal de las actuaciones de los señores fiscales que por su notoria relevancia hayan merecido su felicitación. Y del mismo modo aquellas otras que hubieran originado su reproche en el ámbito disciplinario que es competencia de los Fiscales Jefes. Asimismo deberán resaltar, cuando por su conducto sean remitidas las solicitudes de destino de los fiscales de su plantilla la realización de tareas de coordinación, dirección u organización de servicios.

Quinta.- Los señores fiscales y a partir de este momento podrán remitir los antecedentes que consideren oportunos para constancia en su expediente y a los efectos anteriormente indicados a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, Sección Permanente de Valoración.

Aprovecho la ocasión para expresarle el testimonio de mi consideración mas distinguida.

Madrid, 26 de noviembre de 2007

EL FISCAL INSPECTOR